



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del proceso

Cleaner S.A.

Asunto

Declara la terminación de trámite de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización y Decreta de oficio el inicio del proceso de liquidación judicial

Proceso

Validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización

No. de proceso

2023-INS-1808

Expediente

81749

I. Antecedentes

1. Por Auto 2023-03-005278 del 12/07/2023, la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades decretó el inicio del trámite de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad Cleaner S.A.
2. Surtida la etapa contradictoria del trámite de validación, mediante Auto 2024-03-005294 del 31/07/2024, el Despacho requirió a la administración de Cleaner S.A., para que, en cumplimiento de sus deberes aportara el reporte de objeciones, conciliaciones y créditos, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.
3. Por otro lado, conforme al acervo documental acumulado en el expediente concursal, se evidenció que la sociedad Cleaner S.A. desatendió otros requerimientos y solicitudes efectuados por otras autoridades, trabajadores y sindicatos mostrando renuencia y apatía frente a sus obligaciones de carácter laboral tanto a nivel individual como colectivo.
4. Algunas de las comunicaciones conocidas por el Despacho son las siguientes:
 - Radicado 2023-01-514783 del 13/06/2023 – Queja instaurada por Jaqueline Zarate por despido de aforada.
 - Radicados 2023-03-005123 del 6/07/2023 y 2023-03-006246 y 11/08/2023 – Fiscalía General de la Nación pone en conocimiento inicio de procesos sancionatorios.
 - Radicado 2023-01-666846 del 22/08/2023 -Quejas y tutela interpuesta por Yuri Alexandra Cano Martinez por no pago de seguridad social madre gestante.
 - Radicado 2023-01-684144 del 28/08/2023 – Quejas de ASONALPLASTIASECOS por despido de trabajadoras sin pago de seguridad social.
 - Radicado 2023-01-697237 del 31/08/2023 – Queja de Blanca Patricia Silva Cubides ante Mintrabajo por no pago de prestaciones y seguridad social.

- Radicado 2023-01-697237 del 31/08/2023 – Queja de Leydi Rocio Hoyos Cuellar ante Mintrabajo por no pago de prestaciones sin respuesta de la deudora.
 - Radicado 2023-03-005123 del 6/07/2023 y 2023-03-006246 del 11/08/2023 – Fiscalía General de la Nación – Subdirección Nororiental pone en conocimiento inicio de procesos sancionatorios con renuencia de la deudora a citaciones.
 - Radicado 2023-01-785618 del 29/09/2023 – ASONALPLASTIASECOS notifica pliego de peticiones.
 - Radicado 2023-03-008382 del 9/10/2023 – Fiscalía General de la Nación - Subdirección Centro Sur, informa que la deudora es renuente a la citación para liquidación de contrato.
 - Radicado 2023-01-821777 del 12/10/2023 – Queja de Doris Lopez Gutierrez por no pago de seguridad social.
 - Radicado 2023-01-852398 del 25/10/2023 – Fiscalía General de la Nación - Subdirección Nororiental, informa situación de contrato e indica que la sociedad no ha pagado seguridad social de trabajadoras de aseo.
 - Radicados 2023-01-969233 del 30/11/2023 y 2023-01-972887 y 2023-01-972887 del 1/12/2023, – Comfenalco Santander informa que deudora no ha hecho aportes de parafiscales de sus trabajadores.
 - Radicados 2024-01-047800 del 5/02/2024 – Comfamiliar Huila informa que deudora no ha hecho aportes parafiscales de sus trabajadores.
 - Radicado 2024-01-136871 del 14/03/2024 – Colombia Compra Eficiente pone de presente seguimiento de Procuraduría a situación contractual de Cleaner S.A.
 - Radicado 2024-01-177798 del 05/04/2024 – Queja de Luz Bonilla Lopez por no pago de seguridad social.
 - Radicado 2024-03-002375 del 10/04/2024 – Fiscalía General de la Nación - Subdirección Centro Sur, informa situación de contrato e indica que la sociedad no se puede ubicar para efectos del cobro de saldo a favor.
 - Radicado 2024-01-468686 del 16/05/2024 – Queja de Julian Camilo Tovar Medina manifestando que la sociedad no cuenta con canales de contacto y que en el departamento del Caquetá hay 26 demandas por no pago de prestaciones a trabajadores.
 - Radicado 2024-01-505883 del 24/05/2024 – Queja de Olga Lucia Linares por no pago de seguridad social y terminación de contrato.
 - Radicado 2024-01-645272 del 16/07/2024 – Fiscalía General de la Nación - Subdirección Nororiental, solicita retiro de maquinaria de la empresa de sus instalaciones.
 - Radicado 2024-01-709203 del 8/08/2024 – ASONALPLASTIASECOS denuncia ante Mintrabajo negativa de Cleaner S.A., a negociar pliego de peticiones y Mintrabajo asume competencia.
5. En ese orden, el Despacho estableció que la inactividad de la sociedad frente al proceso concursal y especialmente frente a los asuntos en los que está involucrada según lo visto en el expediente, comportan conductas que podrían constituirse en el abandono de los negocios, causal de liquidación judicial inmediata prevista en el numeral 2 del artículo 49 de la Ley 1116/2006.

6. Así las cosas, a fin de determinar el posible abandono de los negocios de la sociedad Cleaner S.A., mediante Auto 2025-03-002817 del 21/03/2025 o cualquier otra circunstancia relevante, el Despacho decretó de oficio la práctica de una inspección judicial al domicilio de la concursada, cuyo resultado fue consignado en Acta 2025-03-003124 del 2/04/2025.

II. Consideraciones del Despacho

1. Con base en los antecedentes detallados en este proveído, el Despacho pasa a realizar el análisis jurídico del caso, de cara a determinar la procedencia de la continuidad de este proceso de insolvencia.
2. Así las cosas, se destaca que, en la diligencia de inspección judicial decretada por Auto 2025-03-002817 del 21/03/2025 y cuyo contenido consta en el Acta 2025-03-003124 del 2/04/2025, se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio de Cleaner S.A. no está en condiciones operativas en tanto no hay personal administrativo ni operativo desarrollando actividad alguna. Así mismo, la infraestructura física del inmueble donde está ubicado el establecimiento muestra vestigios de abandono y se evidencia el continuo deterioro de su aspecto físico.
3. Por su parte, el representante legal de la concursada, quien atendió la diligencia, manifestó que la sociedad, en efecto, no está operando y que a la fecha de la diligencia ya son seis meses que no cuenta con personal alguno y no está desarrollando su objeto social, por lo cual indicó que su intención es que la sociedad se liquide, ya que económica y financieramente es insostenible.
4. Así mismo, se resalta que, en cuanto a la información financiera de los negocios de la sociedad Cleaner S.A., en la inspección no hubo personal que conociera el archivo de la empresa, de manera que no fue posible establecer la existencia de registros contables que dieran cuenta de la operación o continuidad de la empresa en el último año antes de la diligencia.
5. De igual modo, si se revisan los aplicativos de la Superintendencia de Sociedades habilitados para el reporte de ésta clase de información, se puede constatar que la sociedad Cleaner S.A., desde la fecha en que fue admitida al trámite concursal, ha incumplido con el deber de publicidad en tanto ha omitido la presentación de la información financiera de que trata el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116/2006.

En efecto, la concursada no ha presentado la información periódica trimestral bajo el informe 03-A atinente a los siguientes periodos:

- 03-A Periodo trimestral Septiembre a Diciembre de 2023
- 03-A Periodo trimestral Enero a Marzo de 2024
- 03- A Periodo trimestral Abril a Junio de 2024
- 03- A Periodo Trimestral Julio a Septiembre 2024

Tampoco ha presentado los estados financieros de fin de ejercicio bajo el informe 01 – Estados Financieros del Fin de Ejercicio bajo NIIF Grupo 2 de diciembre 31 del 2023. Igualmente según la información que reposa en el Registro Mercantil no ha renovado la matrícula de las vigencias 2024 y 2025, y la información financiera que reposa en dicho registro corresponde únicamente al año 2022.

6. Conforme al contexto reseñado en éste proveído, y la manifestación del órgano de administración de Cleaner S.A., recaudada en la diligencia, quien expresamente manifiesta la intención de liquidar la empresa, queda en evidencia que estamos ante una compañía sin operatividad alguna cuyo objeto social ha cesado, por lo que delantamente ha de concluirse que la hipótesis de negocio en marcha no se está cumpliendo.
7. Ello supone entonces que el proceso recuperatorio iniciado por Cleaner S.A., mediante la activación del trámite de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización no tiene ninguna viabilidad, pues no se compadece con la realidad económica y financiera de la compañía, siendo entonces menester decretar de oficio la liquidación judicial de la deudora.
8. En ese sentido el punto de inoperancia al que ha llegado Cleaner S.A., es una circunstancia atribuible a la administración de la empresa, quien dejó los negocios, bienes y obligaciones sociales desamparadas, desatendidas o descuidadas y, por eso, aunque el representante legal estuvo presente en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo, no pudo demostrar que no se abandonó el negocio.
9. De igual forma, las circunstancias evidenciadas en el plenario, en las que salta a la vista el incumplimiento de Cleaner S.A., respecto de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales con trabajadores y extrabajadores, así como los incumplimientos contractuales con las entidades del Estado donde prestó sus servicios, suponen medidas decisivas sobre la continuidad de ésta compañía.
10. Es por ello que, la decisión de decretar la liquidación judicial de Cleaner S.A., no solo tiene fundamento en la causal 2 del artículo 49 de la Ley 1116/2006, que consagra el abandono de los negocios que ha quedado constatado, si no también, en la atribución establecida en el numeral 4 del artículo 49 de la Ley 1116/2006, pues se han puesto de presente motivos suficientes para decretar de oficio ésta liquidación.
11. Establecida la procedencia de la liquidación de la sociedad Cleaner S.A., conviene establecer cuál de los regímenes concursales vigentes resulta aplicable al presente caso, si el previsto en la Ley 1116 de 2006 que consagra las pautas y ritos del proceso de liquidación judicial ordinario o el régimen introducido por la Ley 2237 de 2024, que regula las pequeñas insolvencias y consagra las pautas y reglas del proceso de liquidación judicial simplificado.
12. La Ley 2237 de 2024, en su artículo 19, en lo relativo a las pequeñas liquidaciones señaló lo siguiente: "*Artículo 19 Con el fin de poder atender la proliferación de procesos de liquidación judicial y dar una solución rápida alas pequeñas insolvencias, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV) solo podrán ser admitidos a un proceso de liquidación simplificado. (...)*"
13. Es decir que, si a la fecha de inicio del proceso la sociedad Clenaer S.A., cuenta con activos iguales o inferiores a 5.000 SMLMV, el cause procesal por el cual se tramitará el proceso liquidatorio será el de una pequeña insolvencia bajo las reglas del proceso de liquidación judicial simplificado de la Ley 2237 de 2024, pero si los activos reportados son superiores a ese monto, el tramite a seguir es el de la liquidación judicial ordinaria previsto en la Ley 1116 de 2006.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
cdfaf-dNec-cdaaf-d7Oc-c:af-.7ec

14. Así las cosas, el valor de los activos reportado por la sociedad Cleaner S.A. con el inventario allegado mediante radicado 2023-01-482909 anexo AAB, con corte al 30/04/2023, asciende a dieciséis mil millones seiscientos ochenta y seis millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos cinco pesos \$16.686.421.605 M/Cte, lo que, traducido a salarios mínimos del año 2025 según el valor del salario mínimo fijado en el Decreto 1572 de 2024, arroja como resultado 11.722 SMLMV.
15. Significa entonces que el proceso liquidatorio de la sociedad Cleaner S.A., deberá encausarse bajo los rituales y reglas previstos para el proceso de liquidación judicial ordinario consagrado en la Ley 1116/2006 y las normas complementarias aplicables, pues sus activos exceden los 5.000 SMLMV de la Ley 2237 de 2024 para las pequeñas insolvencias, por lo cual, se adoptarán las determinaciones atinentes a esta clase de procedimiento.

En mérito de lo expuesto la **Intendente Regional Cali** de la **Superintendencia de Sociedades**,

RESUELVE

Primero: Declarar la terminación del trámite de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización iniciado por la sociedad Cleaner S.A. mediante Auto 2023-03-005278 del 12/07/2023, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Decretar de oficio el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad Cleaner S.A., con NIT 800041433 y domicilio en la AV 3 # 35 A NORTE - 33 de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, al amparo de los numerales 2 y 4 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Tercero: Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad Cleaner S.A., ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en Liquidación judicial*".

Cuarto: Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente trámite produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto: Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, la sociedad está imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de la actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto: Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos de obligaciones anteriores al inicio del trámite de liquidación judicial, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho le imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo: Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del trámite de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos, así como de los activos que reportó con la solicitud de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles de los negocios sociales.

Octavo: Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad Cleaner S.A., señor Julian Andres Restrepo Solarte que, entregue a la liquidadora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios. Estos documentos también deberán ser remitidos al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, entro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Noveno: Advertir al exrepresentante legal de la sociedad concursada que, el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo: Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe 04 de que trata la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición, con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral 2.1.3 de esa circular.

Noveno: Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Décimo: Ordenar al exrepresentante legal que, dentro del mes siguiente a ésta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Advertir que, con la rendición de cuentas, el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.

Advertir a la liquidadora, que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

Décimo primero: Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Décimo segundo: Advertir que el proceso inicia con un activo reportado a 30 de abril de 2023 de dieciséis mil millones seiscientos ochenta y seis millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos cinco pesos COP \$16.686.421.605 M/Cte. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero: Designar como liquidador de la sociedad Cleaner S.A., a la auxiliar de la justicia de la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades, que a continuación se describe:

Nombre	Gladys Constanza Vargas Ortiz
C.C.	36.274.816
Correo electrónico	conjuridicos1@hotmail.com
Teléfono fijo	6684326
Celular	3113717445
Dirección	Calle 22 N # 3N 15
Ciudad	Cali – Valle del Cauca

Décimo cuarto: Ordenar al Secretario Administrativo y Judicial de la Intendencia Regional Cali, lo siguiente:

1. Comunicar a la liquidadora designada la asignación de éste encargo. Líbrese el oficio correspondiente
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil. Líbrese el oficio correspondiente.

Décimo quinto: Advertir que el número con el que se identificará el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución o conversión de los títulos de depósito judicial es el **76001919610102362081749** y el número de cuenta de depósitos judiciales es el **760019196101** a nombre de la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades.

Décimo sexto: Ordenar al Secretario Administrativo y Judicial de la Intendencia Regional Cali suministrar a la liquidadora, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Décimo séptimo: Advertir a la liquidadora designada que, a partir de la presente providencia, es la representante legal de la sociedad deudora Cleaner S.A. y, como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

Décimo octavo: Advertir que los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015, 991 de 2018, 065 de 2020 y 1167 de 2023.

Décimo noveno: Advertir a la liquidadora designada que, con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo: Ordenar a la auxiliar de la justicia designada cumplir con el envío de los reportes señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas. Los reportes *i.* Inicial *ii.* Objeciones, conciliación y créditos y *iii.* Rendición final de cuentas.

Vigésimo primero: Ordenar a la liquidadora que preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100- 000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Vigésimo segundo: Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Vigésimo tercero: Advertir que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Vigésimo cuarto: Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Cleaner S.A., con NIT 800041433 susceptibles de ser embargados, que no cuenten con medidas cautelares.

Vigésimo quinto: Advertir que las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en el auto de apertura al trámite de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización continúan vigentes.

Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., número cuenta **760019196101**, número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia número **76001919610102362081749**.

Vigésimo sexto: Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la sociedad deudora.

Vigésimo séptimo: Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo octavo: Ordenar a la liquidadora que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo noveno: Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo: Ordenar a la liquidadora que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Trigésimo primero: Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Trigésimo segundo: Advertir a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo tercero: Ordenar a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Trigésimo cuarto: Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Trigésimo quinto: Advertir a los jueces y autoridades de conocimiento de procesos de ejecución o de cobro coactivo que, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora Cleaner S.A., hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal

web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Trigésimo sexto: Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía en los términos de la Ley 1676 de 2013 que, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Trigésimo séptimo: Ordenar al Secretario Administrativo y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos conforme al artículo 48.4 de la Ley 1116 de 2006. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Trigésimo octavo: Ordenar al Secretario Administrativo y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Trigésimo noveno: Advertir a los acreedores de la sociedad Cleaner S.A. que, disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo: Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo primero: Advertir a la liquidadora que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Cuadragésimo segundo: Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Cuadragésimo tercero: Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta

Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Cuadragésimo cuarto: Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Cuadragésimo quinto: Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Cuadragésimo sexto: Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Cuadragésimo séptimo: Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, salud o riesgos laborales, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo insoluto.

Cuadragésimo octavo: Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Cuadragésimo noveno: Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo

2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Quincuagésimo: Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Quincuagésimo primero: Advertir a la liquidadora que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y deberá enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que contratará la liquidadora, si hay lugar a ello.

Quincuagésimo segundo: Advertir a la liquidadora que para la designación del perito evaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial. Se advierte a la liquidadora que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Quincuagésimo tercero: Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Quincuagésimo cuarto: Ordenar a la liquidadora designada que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación.
2. Los estados financieros de la deudora y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales, si a ello hubiere lugar. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que la auxiliar presente al juez del concurso.

Quincuagésimo quinto: Ordenar la inscripción inmediata de la presente providencia en el registro mercantil de la deudora Cleaner S.A., a cargo de la Cámara de Comercio de su domicilio y en el de sus sucursales. Líbrese el oficio correspondiente

Quincuagésimo sexto: Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Quincuagésimo séptimo: Ordenar al Secretario Administrativo y Judicial de esta Intendencia Regional, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Quincuagésimo octavo: Prevenir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora designada en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES
RAD: SIN
COD: S9687

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: S9687

CARGO: Funcionario Desigando Intendencia Regional de Cali

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: Intendente Regional de Cali

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: Intendente Regional de Cali

Validar documento Res. 325 19-01-2015
cdaf-dNec-cdaf-d7Oc-c:af-.7ec